



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, Veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022)

**REFERENCIA: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A
DEMANDADO: MARLENE STELLA CARVAJAL BERBESI Y JAVIER BERNAL
GUILLEN
RADICADO: 54-001-40-22-009-2016-00738-00**

Se encuentra el presente proceso al Despacho para resolver solicitud de avalúo catastral.

Reunidas las previsiones consagradas en el art. 444 del C G P, se ordena el avalúo del inmueble de propiedad de los demandados, **MARLENE STELLA CARVAJAL BERBESI Y JAVIER BERNAL GUILLEN**

Por lo anterior, y de acuerdo a que el IGAC ha comunicado que a partir del 15 de diciembre de 2020, transfirió toda la competencia y responsabilidad de la gestión catastral sobre los predios de la jurisdicción de esta ciudad al municipio de San José de Cúcuta, se ordena oficiar a la Alcaldía de Cúcuta, que ha dispuesto el correo notificaciones_judiciales@cucuta.gov.co, para que remitan a este despacho, el avalúo del inmueble de matrícula inmobiliaria No 260-97201 de propiedad de los demandados **MARLENE STELLA CARVAJAL BERBESI Y JAVIER BERNAL GUILLEN**

Lo anterior previo el pago de los emolumentos en esa oficina que corresponde a la parte demandante.

El oficio será copia del presente auto de conformidad con el artículo 111 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

JUEZ

F.D.E.G

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 111 fijado hoy 26 de agosto de 2022 a las 8:00 A.M.

**ALVARO QUINTERO GONZALEZ
Secretario**

Firmado Por:
Shirley Mayerly Barreto Mogollon
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **38cc2309eb5fd2caa48f81357d08a0b03ff6a49e781bb72ab1529543e2c3103f**

Documento generado en 25/08/2022 04:21:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, Veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022)

**REFERENCIA: EJECUTIVO
DEMANDANTE: AYUDAS Y GESTIONES AG3 S.A.S
DEMANDADO: LISBETH MAYULE -PEREZ SIERRA
RADICADO: 54-001-4022-009-2017-00286-00**

Se encuentra el presente proceso al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

Teniendo en cuenta que dentro del expediente obra respuesta de la secretaría de tránsito y transporte en el que informa que ordenó la inscripción de la medida decretada por este Despacho que a su vez se puso en conocimiento de la parte actora, se hace inconducente insistir en el requerimiento a dicha entidad, ahora bien, de acuerdo a lo anterior y a la solicitud previa de inmovilización, se insta al interesado para que aporte el Certificado donde se refleje dicha medida de conformidad con el artículo 593 del código general del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firma Electrónica)

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

JUEZ

F.D.E.G

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 111 fijado hoy 26 de agosto del 2022 a las 8:00 A.M.

**ALVARO QUINTERO GONZALEZ
Secretario**

Firmado Por:
Shirley Mayerly Barreto Mogollon
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a4278b1a2d5e096a2193a71e8567ba43ecd7ebbd69e309e44e0af258823d09e7**

Documento generado en 25/08/2022 04:21:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, Veinticinco (25) de agosto del dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: EJECUTIVO

RADICADO: 54-001-4003-009-2018-00339-00

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA

DEMANDADO: MARCO TULIO VERA ROMERO

Se encuentra al despacho el presente proceso para resolver lo que en derecho corresponda.

En atención al escrito enviado por la parte actora, el abogado **JORGE ENRIQUE GUTIERREZ RODRIGUEZ C.C 79'132.623** (apoderado especial del banco Davivienda) solicita **RECONOCER** poder al Dr. **JESÚS ALBERTO GUALTEROS BOLAÑO C.C 1.032.376.302 – T.P 298.840** del C.S.J y como quiera que dicha solicitud es procedente a la luz de lo contemplado en el Artículo 74 y 75 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Noveno Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER al Dr. **JESÚS ALBERTO GUALTEROS BOLAÑO** como apoderada del demandante **BANCO DAVIVIENDA**, en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

Firma electrónica

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

JUEZ

KLCM

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 111 fijado el 26 de agosto del 2022 a las 8:00 A.M.

ALVARO QUINTERO GONZALEZ

Secretario

Firmado Por:

Shirley Mayerly Barreto Mogollon

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3bc0b12f020fe205bf1d3de97124e8c32651d2abce132738cb915b4cc6c9982b**

Documento generado en 25/08/2022 04:21:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, Veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BBVA S.A – FNG (Subrogatario)
DEMANDADO: ALFREDO QUINTERO DURAN
RADICADO: 54-001-40-03-009-2018-00849-00

Se encuentra el presente proceso al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

La entidad ejecutante, a través de supuesto representante legal, informa al juzgado que ha recibido del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S. A. (FNG), en su calidad de fiador la suma de \$13.850.000 otorgada para garantizar parcialmente la obligación contenida en el pagaré suscrito por el demandado, reconociendo que este pago origina por ministerio de la Ley a favor del mencionado Ente una Subrogación Legal en los términos del artículo 1666, 1668 y 1670 del Código Civil y demás concordantes.

Por lo anterior informa que dará aplicación a lo estipulado en el reglamento garantía para efecto de compartir garantías entre esa entidad y el FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S. A.

Atendiendo lo informado y de conformidad con las normas señaladas se tendrá al FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S. A., como Acreedor en concurrencia con el Acreedor Originario, en la parte proporcional al pago efectuado, en virtud a que operó la Subrogación Parcial por ministerio de la Ley y así se reconocerá en la parte resolutive.

Respecto la solicitud de Cesión en la cual se requirió a portar los documentos del caso, de los allegados se constató la calidad de DIANA CONSTANZA CALDERON PINTO, sin embargo, no se allegó la escritura pública o documento que acredite la calidad en la que actuó el Dr. SANDRO JORGE BERNAL CENDALES como apoderado general de CENTRAL DE INVERSIONES S.A.

En consecuencia, esta Unidad Judicial No se accede a la Cesión de Crédito y requiere para que allegue los documentos pertinentes que acrediten tales calidades, a si bien tiene.

Por otra parte, en atención al escrito de poder otorgado al Dr. MIGUEL HUMBERTO CABRERA URIBE, como quiera que no se accede a la cesión de crédito, esta Unidad

Judicial no reconoce personería jurídica por carecer Central de Inversiones S.A de legitimación por activa.

Por lo expuesto, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Cúcuta

R E S U E L V E:

PRIMERO: ACEPTAR LA SUBROGACION PARCIAL LEGAL DEL CREDITO correspondiente dentro de este proceso, realizada por BBVA S.A, a favor del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S. A., respecto del pagaré No. 13491037; con fundamento en lo señalado en los artículos 1666, 1668 y 1670 del C. C.

SEGUNDO: RECONOCER al **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S. A.**, como ACREEDOR y en consecuencia ejecutante dentro de este Proceso Singular, en concurrencia con el acreedor originario BBVA S.A., en la parte proporcional al pago efectuado, es decir por la suma de \$13.850.000 con todos los derechos, acciones y privilegios consagrados en los artículos 1665, 1668 numeral 3, 1670 inciso 1, 2361 y 2395 del Código Civil I y demás normas concordantes

TERCERO: NO ACCEDER a la solicitud de Cesión de crédito, conforme lo motivado.

CUARTO: NO RECONOCER personería jurídica conforme lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firma Electrónica)

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

JUEZ

F.D.E.G

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 111 fijado hoy 26 de agosto del 2022 a las 8:00 A.M.

**ALVARO QUINTERO GONZALEZ
Secretario**

Firmado Por:
Shirley Mayerly Barreto Mogollon
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a2df0b20de22448310dc479dbbe8f36150d2b3563549e688d4050304b0fdea4d**

Documento generado en 25/08/2022 04:21:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, Veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: EJECUTIVO PREVIAS
DEMANDANTE: JAIME LEONEL ANAYA MEJIA
DEMANDADO: ALEJANDRO APARICIO ZUÑIGA MURILLO
RADICADO: 54001-4003-009-2019-00027-00

Precluido el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte demandante, y como quiera que la misma no fue objetada por la parte demandada, el despacho resuelve **APROBARLA** por el valor de **(\$3.690.283) TRES MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS**, de conformidad con el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P.

Aunado a lo anterior, por ser procedente la solicitud alevada por la parte demandante hagase entrega de los siguientes títulos judiciales al doctor **JAIME LEONEL ANAYA MEJIA C.C 1.090.496.932.**

DATOS DEL DEMANDADO						
Tipo Identificación	CEDULA DE CIUDADANIA	Número Identificación	73203886	Nombre	ALEJANDRO APARICIO ZUNIGA MURILLO	Número de Títulos 20
Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
451010000798784	1090498932	JAIME LEONEL ANAYA MEJIA	IMPRESO ENTREGADO	28/03/2019	NO APLICA	\$ 333.566,00
451010000802240	1090498932	JAIME LEONEL ANAYA MEJIA	IMPRESO ENTREGADO	25/04/2019	NO APLICA	\$ 333.566,00
451010000806237	1090498932	JAIME LEONEL ANAYA MEJIA	IMPRESO ENTREGADO	24/05/2019	NO APLICA	\$ 333.566,00
451010000810485	1090498932	JAIME LEONEL ANAYA MEJIA	IMPRESO ENTREGADO	28/06/2019	NO APLICA	\$ 333.566,00
451010000815407	1090498932	JAIME LEONEL ANAYA MEJIA	IMPRESO ENTREGADO	25/07/2019	NO APLICA	\$ 358.030,00
451010000816795	1090498932	JAIME LEONEL ANAYA MEJIA	IMPRESO ENTREGADO	31/07/2019	NO APLICA	\$ 89.856,00
451010000819585	1090498932	JAIME LEONEL ANAYA MEJIA	IMPRESO ENTREGADO	27/08/2019	NO APLICA	\$ 358.030,00
451010000823529	1090498932	JAIME LEONEL ANAYA MEJIA	IMPRESO ENTREGADO	25/09/2019	NO APLICA	\$ 157.790,00
451010000831102	1090498932	JAIME LEONEL ANAYA MEJIA	IMPRESO ENTREGADO	28/11/2019	NO APLICA	\$ 200.000,00
451010000839483	1090498932	JAIME LEONEL ANAYA MEJIA	IMPRESO ENTREGADO	27/01/2020	NO APLICA	\$ 100.000,00
451010000844556	1090498932	JAIME LEONEL ANAYA MEJIA	IMPRESO ENTREGADO	28/02/2020	NO APLICA	\$ 100.000,00
451010000847872	1090498932	JAIME LEONEL ANAYA MEJIA	IMPRESO ENTREGADO	28/03/2020	NO APLICA	\$ 100.000,00
451010000851786	1090498932	JAIME LEONEL ANAYA MEJIA	IMPRESO ENTREGADO	29/04/2020	NO APLICA	\$ 100.000,00
451010000854624	1090498932	JAIME LEONEL ANAYA MEJIA	IMPRESO ENTREGADO	27/05/2020	NO APLICA	\$ 100.000,00
451010000857369	1090498932	JAIME LEONEL ANAYA MEJIA	IMPRESO ENTREGADO	26/06/2020	NO APLICA	\$ 100.000,00
451010000861093	1090498932	JAIME LEONEL ANAYA MEJIA	IMPRESO ENTREGADO	28/07/2020	NO APLICA	\$ 100.000,00
451010000864230	1090498932	JAIME LEONEL ANAYA MEJIA	IMPRESO ENTREGADO	28/08/2020	NO APLICA	\$ 100.000,00
451010000868092	1090498932	JAIME LEONEL ANAYA MEJIA	IMPRESO ENTREGADO	30/09/2020	NO APLICA	\$ 100.000,00
451010000871262	1090498932	JAIME LEONEL ANAYA MEJIA	IMPRESO ENTREGADO	29/10/2020	NO APLICA	\$ 100.000,00
451010000875083	1090498932	JAIME LEONEL ANAYA MEJIA	IMPRESO ENTREGADO	27/11/2020	NO APLICA	\$ 100.000,00
Total Valor						\$ 3.593.970,00

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

Firma electrónica

**SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ**

KLCM

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 111 fijado el 26 de agosto del 2022 a las 8:00 A.M.

**ÁLVARO QUINTERO
GONZALEZ**

Secretario

Firmado Por:
Shirley Mayerly Barreto Mogollon
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b0917dfea7b3c36ec280d9e9431ade17ac5f0fe5a44acfd464714b465c5745b**

Documento generado en 25/08/2022 04:21:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, Veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: EJECUTIVO PREVIAS
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A– FNG (Subrogatario)
DEMANDADO: LADY CASTILLA VACA Y OTRO
RADICADO: 54-001-40-03-009-2019-00298-00

Se encuentra el presente proceso al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

La entidad ejecutante, a través de supuesto representante legal, informa al juzgado que ha recibido del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S. A. (FNG), en su calidad de fiador la suma de \$13.368.959 otorgada para garantizar parcialmente la obligación contenida en el pagaré suscrito por el demandado, reconociendo que este pago origina por ministerio de la Ley a favor del mencionado Ente una Subrogación Legal en los términos del artículo 1666, 1668 y 1670 del Código Civil y demás concordantes.

Por lo anterior informa que dará aplicación a lo estipulado en el reglamento garantía para efecto de compartir garantías entre esa entidad y el FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S. A.

Atendiendo lo informado y de conformidad con las normas señaladas se tendrá al FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S. A., como Acreedor en concurrencia con el Acreedor Originario, en la parte proporcional al pago efectuado, en virtud a que operó la Subrogación Parcial por ministerio de la Ley y así se reconocerá en la parte resolutive.

Respecto la solicitud de Cesión en la cual se requirió a portar los documentos del caso, de los allegados se constató la calidad de DIANA CONSTANZA CALDERON PINTO, sin embargo, no se allegó la escritura pública o documento que acredite la calidad en la que actuó la Dra. SANDRA YANNETH CALDERON ROZO como apoderado general de CENTRAL DE INVERSIONES S.A.

En consecuencia, esta Unidad Judicial No se accede a la Cesión de Crédito y requiere para que allegue los documentos pertinentes que acrediten tales calidades, a si bien tiene.

Por otra parte, en atención al escrito de poder otorgado al Dr. MIGUEL HUMBERTO CABRERA URIBE, como quiera que no se accede a la cesión de crédito, esta Unidad

Judicial no reconoce personería jurídica por carecer Central de Inversiones S.A de legitimación por activa.

Por lo expuesto, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Cúcuta

R E S U E L V E:

PRIMERO: ACEPTAR LA SUBROGACION PARCIAL LEGAL DEL CREDITO correspondiente dentro de este proceso, realizada por BBVA S.A, a favor del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S. A., respecto del pagaré No. 8240085627; con fundamento en lo señalado en los artículos 1666, 1668 y 1670 del C. C.

SEGUNDO: RECONOCER al **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S. A.**, como ACREEDOR y en consecuencia ejecutante dentro de este Proceso Singular, en concurrencia con el acreedor originario BBVA S.A., en la parte proporcional al pago efectuado, es decir por la suma de \$13.368.959 con todos los derechos, acciones y privilegios consagrados en los artículos 1665, 1668 numeral 3, 1670 inciso 1, 2361 y 2395 del Código Civil I y demás normas concordantes

TERCERO: NO ACCEDER a la solicitud de Cesión de crédito, conforme lo motivado.

CUARTO: NO RECONOCER personería jurídica conforme lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firma Electrónica)

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

JUEZ

F.D.E.G

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 111 fijado hoy 26 de agosto del 2022 a las 8:00 A.M.

**ALVARO QUINTERO GONZALEZ
Secretario**

Firmado Por:
Shirley Mayerly Barreto Mogollon
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **64c5c8a3173ba12b183075cec21b86da838a4a62d8d9fd997a39ed70ed91a918**

Documento generado en 25/08/2022 04:21:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, 25 de agosto de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: EJECUTIVO

DEMANDANTE: FNG (Subrogatario) - FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A SOCIEDAD FIDUCIARIA como vocera y administradora de FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA (cesionario)

DEMANDADO: DOLLY MARINA CARDONA DIAZ

RADICADO: 54-001-40-03-009-2020-00150-00

FONDO NACIONAL DE GARANTIAS en su calidad de subrogatario **Y CENTRAL DE INVERSIONES S.A.** , solicitan que se tenga como cesionaria a este último, para todos los efectos legales, como titular de los créditos, garantías y privilegios que le corresponden al cedente.

Como quiera que la anterior petición es procedente a la luz de lo contemplado en el Artículo 887 del Código de Comercio, el Despacho accede a la misma.

Aunado a lo anterior, el cesionario solicita RECONOCER personería jurídica al Dr. Miguel Humberto Cabrera, como quiera que obra poder conferido, así se reconocerá.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Noveno Civil Municipal de Cúcuta.

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la cesión de crédito elevada por FONDO NACIONAL DE GARANTIAS y CENTRAL DE INVERSIONES S.A conforme a lo motivado.

SEGUNDO: TENER a CENTRAL DE INVERSIONES S.A, para todos los efectos legales, como Cesionario, titular de los créditos, garantías y privilegios que le corresponden al cedente, FONDO NACIONAL DE GARANTIAS

TERCERO: RECONOCER personería jurídica como al Dr. MIGUEL HUMBERTO CABRERA URIBE como apoderado judicial del cesionario por lo expuesto en la parte motiva.

CUARTO: NOTIFICAR al demandado este auto, conforme con lo establecido en el artículo 295 del CGP, al encontrarse los demandados vinculados al proceso

Copia de este auto será el oficio según el art. 111 del C G P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firma Electrónica)

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

JUEZ

F.D.E.G

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 111 fijado hoy 26 de agosto del 2022 a las 8:00 A.M.

**ALVARO QUINTERO GONZALEZ
Secretario**

Firmado Por:

Shirley Mayerly Barreto Mogollon

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f28ec149f947a4fb046669e9af8564dc040cf989295061ff1a64f2bd7e315a1d**

Documento generado en 25/08/2022 04:21:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, 25 de agosto del 2022

REFERENCIA: VERBAL
RAICADO: 54-001-40-03-009-2020-00164-00
DEMANDANTE: NOHORA ESPERANZA ZAMBRANO CAMARGO
DEMANDADO: VICTOR LEONARDO CELIS CAÑAS
YOLANDA CAÑAS DE CELIS

Se hace necesario programar diligencia a efecto de seguir con el trámite correspondiente de conformidad con lo previsto en el art. 373 del CGP, por tanto, se dispone el día **4 DE OCTUBRE DE 2022 A LAS 2:30 P.M** para llevar a cabo la audiencia de que trata la norma en cita en la que se desarrollaran las actividades allí previstas.

https://teams.microsoft.com/join/19%3ameeting_MzlkYjY4MzAtNDhkNy00YzdiLTgyMmEtMTZiYWM1MTZiZTRk%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%2261d3ea21-0271-4248-b53c-995743e66804%22%7d

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firma electrónica

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLÓN

Juez

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 111 fijado hoy 26 de agosto del 2022 a las 8:00 A.M.

MONICA TATIANA FLOREZ
ROJAS

Secretario

Firmado Por:
Shirley Mayerly Barreto Mogollon
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd2b8e08e490e845d340f243c86f8de0c776bf2a7bbec831f4ea319c2661594a**

Documento generado en 25/08/2022 04:21:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, 25 de agosto de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: EJECUTIVO HIPOTECARIO
RADICADO: 54-001-40-03-009-2020-00299-00
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA NIT. 800.037.800-8
DEMANDADO: JESUS GELVEZ CONTRERAS CC 5.410.792
BLANCA NELLY HERRERA PABON CC 27.619.780

Precluido el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte demandante, y como quiera que la misma no fue objetada por la parte demandada, el despacho resuelve **APROBARLA** por el valor de **(\$15.081.858) QUINCE MILLONES OCHENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS**, de conformidad con el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

Firma electrónica

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ

KLCM

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

**NOTIFICACIÓN POR
ESTADO**

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 111 fijado el 26 de agosto del 2022 a las 8:00 A.M.

**ÁLVARO QUINTERO
GONZALEZ**

Firmado Por:

Shirley Mayerly Barreto Mogollon

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e1eee41985be257ca38f9fd8eb2af53857970f361d0559882f3a22437fe1ece9**

Documento generado en 25/08/2022 04:21:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA-NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, Veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022)

**REFERENCIA: EJECUTIVO
DEMANDANTE: LLANTAS EMOTION SAS
DEMANDADO: YERIS ADRIANA ESTUPIÑAN
RADICADO: 54001400300920210020300**

Se encuentra al Despacho para resolver el escrito allegado por el Dr. JHON ESNEIDER CAMPO RICARDO, donde informa renunciar al poder que le fue conferido como apoderado del demandante, no obstante se omitió remitir evidencia de la comunicación a su poderdante, en consecuencia, esta Unidad Judicial dispone que como no se acompañó la comunicación enviada a su mandante, en tal sentido no pone fin al poder conferido, conforme a lo previsto en el artículo 76 del C.G.P. *“La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.”* (Subrayado por el despacho)

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

(Firma electrónica)
**SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ**

F.D.E.G

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 111 fijado hoy 26 de agosto del 2022 a las 8:00 A.M.

ALVARO QUINTERO GONZALEZ
Secretario

Firmado Por:
Shirley Mayerly Barreto Mogollon
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9360ae2317dcee9ea68c6355c15ba8e7b41f0e9abc5c99ecad0f63cdcaafc838**

Documento generado en 25/08/2022 04:21:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE
SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, Veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: EJECUTIVO
DEMANDANTE: THEYMI NELSON GOMEZ BELTRAN
DEMANDADO: ANTONIO DUARTE GUZMAN
RADICADO: 540014003009-2021-00673-00

En atención al escrito allegado por la apoderada judicial de la parte actora donde solicita se oficie a la empresa a UNION TEMPORAL ECOLOG, esta Unidad Judicial considerando que a través de auto del 27 de septiembre de 2021 se decretó el embargo del salario en la entidad mencionada y que lo pretendido por la solicitud es precisamente el decreto de la medida, este Despacho no accede a tal petición.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

(Firma electrónica)
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ

F.D.E.G.

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 111 fijado hoy 26 de agosto del 2022 a las 8:00 A.M.

ALVARO QUINTERO GONZALEZ
Secretario

Firmado Por:
Shirley Mayerly Barreto Mogollon
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e9a2f99bfe8ef0c56ad853dc05d7ca830612536e83e78397367c7ece520f20e9**

Documento generado en 25/08/2022 04:21:33 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 54-001-40-03-009-2022-00027-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: ALMAQ INGENIERIA & EQUIPOS SAS NIT.

901.299.909-1

DEMANDADO: ACELAS CONSTRUCCIONES CIVILES SAS NIT.

901.064.340-2

Encontrándose al Despacho el presente proceso ejecutivo, para resolver sobre la procedencia de seguir adelante la ejecución, conforme las voces del artículo 440 del Código General del Proceso, se observa que la empresa demandada **ACELAS CONSTRUCCIONES CIVILES SAS**, fue debidamente notificada, no obstante, feneció el termino de ley y no se contestó la demanda, ni se propusieron medios exceptivos que desvirtuaran lo pretendido por la parte demandante.

Por lo anterior y al no haberse realizado el pago de la obligación, es procedente dar aplicación a lo previsto en el artículo 440 ibídem que reza: **“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenara, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embargue, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”** (Subrayado y negrilla por el Despacho).

Así las cosas, al verificarse por el Despacho que concurren a plenitud los presupuestos procesales indispensables para resolver con mérito el asunto y que, en razón a ello, vueltos sobre la foliatura no se observa causal de nulidad que invalide lo actuado, se dispondrá seguir adelante con la presente ejecución.

En mérito de lo expuesto el **Juzgado Noveno Civil Municipal de Cúcuta.**

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra de la empresa **ACELAS CONSTRUCCIONES CIVILES SAS**, conforme lo ordenado en el mandamiento de pago librado el veinte (20) de enero de dos mil veintidós (2022).

SEGUNDO: DISPONER que cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito, conforme se ordenó en el mandamiento ejecutivo y teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 446 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 625 numeral 4 ídem.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Por tanto, de conformidad con lo previsto por el artículo 365 del C.G.P. fíjense como agencias en derecho a costa de la parte ejecutada y a favor la parte demandante la suma de OCHOCIENTOS MIL PESOS (800.000). Inclúyanse este valor en la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**Firma electrónica
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON**

JUEZ

AQG

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 111 fijado el 26 de agosto de 2022 a las 8:00 A.M.

ALVARO QUINTERO GONZALEZ
Secretario

Firmado Por:
Shirley Mayerly Barreto Mogollon
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f7f58f716126ef138e78a8349ff18cc3106093bcc9f0e59c9ed5495c3892002e**

Documento generado en 25/08/2022 04:21:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA-NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, Veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: EJECUTIVO
RADICADO: 54001400300920220017100.
DEMANDANTE: FRANCELINA RINCÓN ARIAS, C.C 60.327.069.
DEMANDADO: LUZ MARINA ORTEGA CUDRIS, C.C 37.390.238.

Agréguese al expediente el auto oficio adiado 26 de mayo de 2022 proveniente del Juzgado Tercero Cuarto Civil Municipal de Cúcuta mediante el cual solicitan el embargo de remanente de lo que llegaré a desembargar de la demandada **LUZ MARINA ORTEGA CUDRIS, C.C 37.390.238.** dentro del presente proceso.

Por ser procedente se toma nota, correspondiéndole el **primer turno**, e informando que hasta el momento no hay medidas cautelares materializadas.

El oficio será copia del presente auto conforme al artículo 111 del C.G.P. A fin de que obre dentro de su radicado 54001400300420200012100.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

(Firma electrónica)

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

JUEZ

F. D. E. G

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**
Notificación por Estado
La anterior providencia se
notifica anotación en el
ESTADO, No. 111 fijado hoy 26
de agosto del 2022 a las 8:00
A.M.

**ALVARO QUINTERO
GONZALEZ
Secretario**

Firmado Por:

Shirley Mayerly Barreto Mogollon

Juez

Juzgado Municipal
Civil 009
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e8feeacfd9870af6c2620219ca384a0efd431813680a3296fcb19ab069c32cd**

Documento generado en 25/08/2022 04:21:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO

RADICADO: 54-001-40-03-009-2022-00272-00

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA NIT. 860.002.964-4

**DEMANDADO: MIGUEL ANGEL CHACON CARDENAS C.C.
1.127.347.297**

Encontrándose al Despacho el presente proceso ejecutivo, para resolver sobre la procedencia de seguir adelante la ejecución, conforme las voces del artículo 440 del Código General del Proceso, se observa que el demandado **MIGUEL ANGEL CHACON CARDENAS**, fue debidamente notificado, no obstante, feneció el termino de ley y no se contestó la demanda, ni se propusieron medios exceptivos que desvirtuaran lo pretendido por la parte demandante.

Por lo anterior y al no haberse realizado el pago de la obligación, es procedente dar aplicación a lo previsto en el artículo 440 ibídem que reza: “**Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente**, el juez ordenara, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embargue, si fuere el caso, o **seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.**” (Subrayado y negrilla por el Despacho).

Así las cosas, al verificarse por el Despacho que concurren a plenitud los presupuestos procesales indispensables para resolver con mérito el asunto y que, en razón a ello, vueltos sobre la foliatura no se observa causal de nulidad que invalide lo actuado, se dispondrá seguir adelante con la presente ejecución.

Aunado a lo anterior, y en atención a la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte demandante, corrijase el mandamiento de pago y téngase para todos los efectos, como valor a pagar respecto del pagaré No. 555726845 la suma de TREINTA Y CUATRO MILLONES CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE (\$34'134.000,00); esto, teniendo en cuneta que por error involuntario se había escrito mal el numero **TREINTA Y CURATRO**.

En mérito de lo expuesto el **Juzgado Noveno Civil Municipal de Cúcuta**.

RESUELVE:

PRIMERO: Téngase para todos los efectos, como valor a pagar respecto del pagaré No. 555726845 la suma de TREINTA Y CUATRO MILLONES CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE (\$34'134.000,00).

SEGUNDO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra de **MIGUEL ANGEL CHACON CARDENAS**, conforme lo ordenado en el mandamiento de pago librado el veintiséis (26) de mayo del dos mil veintidós (2022), con la corrección realizada en esta providencia.

TERCERO: DISPONER que cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito, conforme se ordenó en el mandamiento ejecutivo y teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 446 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 625 numeral 4 ídem.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Por tanto, de conformidad con lo previsto por el artículo 365 del C.G.P. fíjense como agencias en derecho a costa de la parte ejecutada y a favor la parte demandante la suma de UN MILLÓN SETECIENTOS MIL PESOS (1.700.000). Inclúyanse este valor en la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**Firma electrónica
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ**

AQG

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 111 fijado el 26 de agosto de 2022 a las 8:00 A.M.

**ALVARO QUINTERO GONZALEZ
Secretario**

Firmado Por:

Shirley Mayerly Barreto Mogollon

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ae85c5137a49367d82eb9b68f84633889e85cacc2145ae8846c58cc7a307aad**

Documento generado en 25/08/2022 04:21:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, Veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: PERTENENCIA.

DEMANDANTE: WENDY YOLANI GOMEZ HERNANDEZ

**DEMANDADO: CORPORACIÓN FINANCIERA DEL ORIENTE y
PERSONAS INDETERMINADAS**

RADICADO: 54-001-40-03-009-2022-000458-00

En el asunto arriba citado, mediante auto de fecha dieciséis (29) de junio del 2022, se inadmitió la demanda y dado que una vez fenecido el término referido la parte actora no subsanó la demanda, en aplicación de la sanción establecida por el Artículo 90 del C.G.P., se rechazará la misma, y no habrá lugar a devolverla al demandante, por tratarse de un expediente digital.

Por lo expuesto, el Juzgado

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda, por lo indicado en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: No habrá lugar de DEVOLVER la presente demanda por tratarse de un expediente digital. Déjese la constancia la respectiva en el sistema siglo XXI.

TERCERO: INFÓRMESE a la Oficina de Reparto para la respectiva compensación, de la forma indicada por el inciso final del Artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

JUEZ

F.D.E.G

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 111 fijado hoy 26 de agosto de 2022 a las 8:00 A.M.

**ALVARO QUINTERO GONZALEZ
Secretario**

Firmado Por:
Shirley Mayerly Barreto Mogollon
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dcd3fb260583340be8bca85358fdc4df24ae6f58a9bfb52a986404231c88e6b2**

Documento generado en 25/08/2022 04:21:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA-NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, Veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: EJECUTIVO
DEMANDANTE: INMOBILIARIA TONCHALA S.A.S
DEMANDADO: IPS MECAS SALUD DOMICILIARIA S.A.S. y OTROS
RADICADO: 54-001-40-03-009-2022-00560-00

En atención al escrito que antecede del expediente mediante el cual el apoderado judicial de la parte actora solicita el retiro de la presente demanda, comoquiera que dicho pedimento es procedente a la luz de lo contemplado en el Artículo 92 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Noveno Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander –

RESUELVE:

PRIMERO: ACCEDER al retiro de la demanda solicitada por el apoderado judicial de la parte demandante conforme lo establece el artículo 92 del C. G. del P., por lo motivado.

SEGUNDO: No hay lugar a devolución de documentos, por cuanto el presente trámite se rigió de manera digital.

TERCERO: Una vez cumplido lo anterior **ARCHIVASE** el presente proceso

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

(Firma electrónica)

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

JUEZ

F.D.E.G

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 111 fijado hoy 26 de agosto de 2022 a las 8:00 A.M.

**ALVARO QUINTERO
GONZALEZ
Secretaria**

Firmado Por:
Shirley Mayerly Barreto Mogollon
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb135941d79f8c12a3bc7a44afe92c459c8b44711be49052af5c02c133e34b3b**

Documento generado en 25/08/2022 04:21:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA –NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, veinticinco (25) de agosto del 2022

REFERENCIA: EJECUTIVO

RADICADO: 54001-4003-009-2022-00638-00

DEMANDANTE: CENTRO COMERCIAL LAS MERCEDES

NIT 900-531.571-7

DEMANDADO: JEISON ORLANDO VERA VARGAS

C.C. 1.093.752.337

Teniendo en cuenta que la demanda ejecutiva cumple con los requisitos exigidos, se librá mandamiento de pago con sujeción a lo normado en el art. 422 del Código General del Proceso y demás normas concordantes.

Por lo anterior, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Cúcuta, Norte de Santander,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR al señor JEISON ORLANDO VERA VARGAS pagar al CENTRO COMERCIAL LAS MERCEDES. dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído, las siguientes sumas de dinero:

- a) La suma de SIETE MILLONES SETENTA Y DOS MIL CIENTO TREINTA Y OCHO PESOS (\$7'072.138) por concepto de capital de cuotas de administración adeudadas desde el mes de agosto del año 2021.
- b) La suma de que se cause por el concepto de intereses moratorios, liquidados a una y media vez del interés bancario corriente, desde que se causaron cada una de estas y hasta el momento de su cumplimiento.
- c) La suma que se siga causando por concepto de las cuotas de administración ordinarias, a partir de agosto del 2022, más los intereses moratorios a que haya lugar.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la parte demandada en la forma prevista en el Artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso, o en su defecto conforme al artículo 8 de la ley 2213 de 2022, corriéndole el traslado al demandado por el termino de diez (10) días.

TERCERO: RITUAR esta demanda por el procedimiento que trata el Libro III, Sección II, Título único, Capítulo I y II del C G P, como proceso ejecutivo singular de mínima cuantía.

CUARTO: RECONOCER al Dr. GERMAN ORLANDO PEREZ ALVAREZ¹, como apoderado del extremo activo, en los términos y para los efectos conferidos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLÓN
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 111 fijado hoy 26 de agosto de 2022 a las 8:00 A.M.

ALVARO QUINTERO
GONZALEZ
Secretario

¹ CERTIFICADO No. 1196371

Firmado Por:
Shirley Mayerly Barreto Mogollon
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f8c42cddb8ed3d6646747fd5e15d586124d53e255e317a93b1d0633f4e4e5dc2**

Documento generado en 25/08/2022 04:21:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA –NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, veinticinco (25) de agosto del 2022

**REF. EJECUTIVO
RAD. 54001-4003-009-2022-00639-00**

Se encuentra al despacho la presente demanda ejecutiva, propuesta por el señor CARLOS JULIO RODRIGUEZ RAMIREZ identificado con C.C 5.528.202 representada a través de apoderado judicial, en contra del señor JOSE DANIEL RINCON MEDINA identificado con CC. 88.311.771 y la señora MONICA JAIMES PEREZ, identificada con CC. 1.093.743.545, para decidir sobre su admisión. Sería el caso acceder a ello, de no observarse que:

1. En el escrito de la demanda supone una acumulación de pretensiones que no es procedente, toda vez que las mismas no cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 88 del C.G.P, siendo que estas provengan de la misma causa, se refieran al mismo objeto, tengan relación de dependencia unas de otras o exista comunidad probatoria.

Por lo anterior, se intima a la parte actora para que, actúe conforme a derecho sobre lo anteriormente expresado, en consecuencia, la presente demanda debe ser inadmitida de conformidad con los numerales 1 y 2 del artículo 90 del CGP.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Cúcuta, Norte de Santander,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por lo dicho en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles a fin de que subsane la falencia que presenta la demanda, so pena de ser rechazada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)
**SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLÓN
JUEZ**

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 111 fijado hoy 26 de agosto de 2022 a las 8:00 A.M.

**ALVARO QUINTERO
GONZALEZ
Secretario**

Firmado Por:
Shirley Mayerly Barreto Mogollon
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c957eb4472593e9556520245f2fbb7cb21af18b398b71c6a07f5195db8d5f67**

Documento generado en 25/08/2022 04:21:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA –NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, veinticinco (25) de agosto del 2022

REFERENCIA: EJECUTIVO

RADICADO: 54001-4003-009-2022-00643-00

DEMANDANTE: COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS NIT 830.138.303-1

DEMANDADO: MARIA DEL CARMEN RAMIREZ GARCIA C.C. 37.217.065

Teniendo en cuenta que la demanda ejecutiva cumple con los requisitos exigidos, se libraré mandamiento de pago con sujeción a lo normado en el art. 422 del Código General del Proceso y demás normas concordantes.

Por lo anterior, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Cúcuta, Norte de Santander,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR al señor JEISON ORLANDO VERA VARGAS pagar al CENTRO COMERCIAL LAS MERCEDES. dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído, las siguientes sumas de dinero:

Pagaré No. 30000091597

- a) La suma de CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS (\$4'491.676) por concepto de capital adeudado contenido en el título valor.
- b) La suma DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL CIENTO SETENTA Y SEIS PESOS (\$236.176) por concepto de intereses remuneratorios, causados desde el 3 de enero de 2019 hasta el 13 junio de 2022.
- c) La suma que cause por concepto de intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida del capital insoluto a partir del día 14 de junio de 2022 y hasta tanto se pague el valor total de la obligación.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la parte demandada en la forma prevista en el Artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso, o en su defecto conforme al artículo 8 de la ley 2213 de 2022, corriéndole el traslado al demandado por el termino de diez (10) días.

TERCERO: RITUAR esta demanda por el procedimiento que trata el Libro III, Sección II, Título único, Capítulo I y II del C G P, como proceso ejecutivo singular de mínima cuantía.

CUARTO: RECONOCER a la Dra. INGRI MARCELA MORENO GARCIA¹, como apoderada del extremo activo, en los términos y para los efectos conferidos.

QUINTO: REQUERIR a la parte actora par que allegue las evidencias idóneas para verificar el correo de notificaciones de la parte demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)

**SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLÓN
JUEZ**

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 111 fijado hoy 26 de agosto de 2022 a las 8:00 A.M.

ALVARO QUINTERO
GONZALEZ
Secretario

¹ CERTIFICADO No. **1202938**

Firmado Por:
Shirley Mayerly Barreto Mogollon
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **22e49e11fa7e43c4108007f0188b0e494896534bcef0e6965148454ffe91d9b4**

Documento generado en 25/08/2022 04:21:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, 25 de agosto del 2022

REFERENCIA: EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO DE MENOR.
RADICADO: 54-001-40-03-009-2022-00660-00
DEMANDANTE: BANCO BOGOTA S.A. NIT. NO 860.002.964-4
DEMANDADO: AUGUSTO ARTURO ARIAS ANTÚN

Se encuentra al despacho la presente demanda, para si es el caso proceder a su admisión.

Debiera procederse a ello, sino se observará que sometida al control de admisibilidad la demanda adolece de los siguientes defectos:

- El poder otorgado a la profesional en derecho fue consentido por la Dra. MARÍA DEL PILAR GUERRERO LÓPEZ, quien indica actuar a nombre y representación del BANCO DE BOGOTÁ, en la condición de Apoderado Especial del mismo, tal y como consta en la Escritura Pública No. 1803, otorgada el 01 de marzo de 2022 en la Notaría Treinta y ocho (38) del Círculo Notarial de Bogotá. No obstante, dicha escritura a pesar de relacionarse en el acápite probatorio no se adjuntó. Por tanto, se intima a la parte para que aclare lo pertinente.
- De otra parte, en el acápite de notificación se expone como dirección física- Calle 6 Ed 10E-30 Apto 501 de la ciudad de Cúcuta- sin enunciar nombre del apartamento de ser el caso y/o el barrio, donde queda dicha nomenclatura. De igual forma señala arturo_eper@yahoo.es razón por la cual se intima a la parte actora para que allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

Por lo expuesto y conformidad con lo previsto en los numerales 10 del art. 82; numeral 1 del art. 84 del C.G.P., en concordancia con el artículo 90 del CGP, se impone inadmitir la demanda, concediendo al actor el término de cinco (5) días para que subsane la misma en la forma y términos anotados, so pena de rechazo.

Por lo anterior, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, por lo indicado en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: CONCEDER al actor el término de cinco (5) días para que subsane la demanda, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firma electrónica

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLÓN

Juez

MF

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 111 fijado el 26/8/2022 a las 8:00 A.M.

ÁLVARO QUINTERO GONZALEZ

Secretario

Firmado Por:

Shirley Mayerly Barreto Mogollon

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f5f65e29f0f8b6655462a33a533573585c66dc52e575a00d3bfe343136c68d46**

Documento generado en 25/08/2022 04:21:41 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, 25 de agosto del 2022

REFERENCIA: PERTENENCIA ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO
RADICADO: 54-001-40-03-009-2022-00661-00
DEMANDANTE: ORIELSON MAURICIO CASADIEGO DUQUE
DEMANDADO: LUIS ALFONSO BERMUDEZ VILLAMIZAR
JAIME HOMERO BERMUDEZ VILLAMIZAR
LIGIA MARIA BERMUDEZ DE RODAS
EDUARDO ALBERTO BERMUDEZ VILLAMIZAR
Y TODAS LAS PERSONAS QUE CREAN TENER DERECHOS SOBRE EL INMUEBLE

Se encuentra al despacho la presente demanda, para si es el caso proceder a su admisión.

Debiera procederse a ello, sino se observará que sometida al control de admisibilidad la demanda adolece de los siguientes defectos:

- El certificado especial de pertenencia expedido por la Oficina de Instrumentos Públicos data del 13 de diciembre del 2021, es decir, cuenta con más de 8 meses de desactualización, por tanto, se intima a la parte para que lo aporte renovado. Numeral 5 del art. 375 del C.G.P.
- El señor Luis Alfonso Bermúdez Villamizar se identifica dentro del poder como propietario del inmueble, no obstante, dentro del encabezado de la demanda no se hace mención a él, ni se aporta numero de documento de identificación. – numeral 2 del art. 82 del C.G.P.
- Respecto de la identificación del inmueble se echa de menos el área construida y área total del local # 45 del Centro Comercial Supermercado Los Cocales.
- En el hecho 3 de libelo genitor literal **a)** expone que como acto de señor y dueño realizó la instalación de los servicios de agua, luz, alcantarillado, entre otros y que se aportan en el acápite de pruebas. En ese sentido, se observa que no se adjuntaron los anexos correspondientes, por tanto, se intima a la parte para que aclare o adjunto lo señalado.
- Respecto de la cuantía el extremo gestor expone que corresponde a la suma es \$ 30.000.000; sin embargo, atendiendo a lo normado en el numeral 3 del art. 26 del C.G.P. la arista a tener en cuenta corresponde al avalúo catastral del predio, soporte que se echa de menos, en el proceso, por tanto, se intima a la parte para que aporte el documental pertinente.
- No se aportó al asunto certificado de libertad y tradición del predio objeto de usucapión.

Por lo expuesto y conformidad con lo previsto en los numerales 4, 5 y 11 del art. 82 en concordancia con el artículo 90 del CGP, se impone inadmitir la demanda, concediendo

al actor el término de cinco (5) días para que subsane la misma en la forma y términos anotados, so pena de rechazo.

Por lo anterior, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, por lo indicado en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: CONCEDER al actor el término de cinco (5) días para que subsane la demanda, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firma electrónica

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLÓN

Juez

MF

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica
anotación en el ESTADO, No. 111
fijado el 26/8/2022 a las 8:00 A.M.

ÁLVARO QUINTERO GONZALEZ

Secretario

Firmado Por:

Shirley Mayerly Barreto Mogollon

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0bf782e27b477ad89c038380cdc3585bfdb998de4cbc0d786412342f0d603105**

Documento generado en 25/08/2022 04:21:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, 25 de agosto del 2022

REFERENCIA: EJECUTIVO
RADICADO: 54-001-40-03-009-2022-00662-00
DEMANDANTE: SAUL ANTONIO ECHEVERRI ECHEVERRI,
C.C. 70.251.983

DEMANDADO: ZORAY DUARTE OMAÑA C.C. 37.244.578

Teniendo en cuenta que la demanda ejecutiva cumple con los requisitos exigidos, se libraré mandamiento de pago con sujeción a lo normado en los siguientes artículos, 82, 84, 422 del Código General del Proceso 621, 671 del Código de Comercio y la Ley 2213 del 2022.

Por lo anterior, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a ZORAY DUARTE OMAÑA pagar a WILMER SAUL ANTONIO ECHEVERRI ECHEVERRI, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído, las siguientes sumas de dinero:

LC-2119948039

- El valor de CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$4.800.000) por concepto de capital.
- Más los intereses de plazo desde el 04 de julio del 2017, al 04 de octubre de 2019, a la tasa máxima autorizada, según certificación que para tales efectos periódicamente expide la Superintendencia Financiera.
- Más los intereses moratorios sobre el capital insoluto señalado, desde el **5 de octubre del 2019**, hasta su cancelación total, a la tasa máxima autorizada, según certificación que para tales efectos periódicamente expide la Superintendencia Financiera.
- Sobre costas se decidirá en su oportunidad.

SEGUNDO: No acceder al emplazamiento de la señora ZORAY DUARTE OMAÑA, por cuanto, se avizora que en proceso con radicado 54001315300420190017600 adelantado en el Juzgado 4 Civil del Circuito de Cúcuta, la señora ZORAY - DUARTE OMAÑA actúa como parte demandante. En consecuencia, se infiere que en dicha litis se puede avizarar lugar de notificaciones al cual se puede intentar la notificación contemplada en la parte

en el artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso, o en su defecto conforme al artículo 8 de la ley 2213 del 2022, corriéndole el traslado al demandado por el termino de diez (10) días.

TERCERO: RITUAR esta demanda por el procedimiento que trata el Libro III, sección II, TÍTULO UNICO, capítulo I, II del C.G.P. como proceso ejecutivo singular de mínima cuantía.

CUARTO: RECONOCER al Dr. GERSON ARLEY D'ANDREA RINCÓN ¹ como apoderado del extremo activo, en los términos y para los efectos conferidos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firma electrónica

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLÓN

Juez

MF

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 111 fijado el 26/8/2022 a las 8:00 A.M.

ÁLVARO QUINTERO GONZALEZ

Secretario

Firmado Por:

Shirley Mayerly Barreto Mogollon

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **798141c2dcda254bb9914577671c70f50b908b91f5412fc6b71f79b06d8b1522**

Documento generado en 25/08/2022 04:21:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ CERTIFICADO No. 1192825